CAPÍTULO XIII

1783

Los tratados de paz. — El territorio de Walix ó Belice

Don Matías de Gálvez fué recibido en México con grandes festejos, extremándose las adulaciones de los cortesanos, porque además de su carácter de virey tenía la recomendación de ser hermano del poderoso marqués de Sonora don José de Gálvez, ministro universal de Indias, y padre del joven general don Bernardo de Gálvez, cuyas gloriosas campañas contra los ingleses en la América del Norte pregonaba la fama en toda la Nueva España.

Don Matías de Gálvez publicó solemnemente la paz celebrada entre España é Inglaterra en un bando que decía:

«Don Matías de Galvez, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitan General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reyno, etc.

»Por Tratado definitivo concluido entre el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y el de la Gran Bretaña, firmado en Versailles á 3 de Setiembre del año próximo anterior, ratificado y cangeado en 10, 12 y 19 del mismo, ha conseguido la Monarquía Española el beneficio inestimable de la Paz; pero una Paz no solamente apreciable por la cesacion de los horrores, de las escaseces, de las calamidades, de los estragos y las demás funestas fatalidades que acarrea una guerra siempre destructiva, sino por las gloriosas y singulares ventajas que ha conseguido la Nacion con la adquisicion y recuperacion de tantas importantes Posesiones que muchas de ellas consideraban los Políticos pocos años ha no volverian á brillar en la Corona de Castilla.

»Esta sólida Paz, y esta union y amistad entre las dos Potencias, en que tanto resplandece el honor y gloria de las Armas Españolas, se publicó solemnemente en Madrid en 1.° de Octubre del año inmediato pasado, y este mismo bien, que tanto llena de consuelo y de tranquilidad el Corazon del mas amable y mas piadoso de los Reyes nuestro Católico Monarca el Señor *D. Carlos III* (que Dios prospere) es el que por Real Orden de 24 del citado Octubre se manda anunciar y hacer notorio en todos estos vastos Dominios. Y á efecto de que llegue á noticia de todos los súbditos y vasallos de S. M. del distrito de este Vireynato, y que se observe inviolablemente esta Paz acordada y concluida entre nuestra Corte y la de la Gran Bretaña, mando se promulgue por Bando en esta Capital y en todas las ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose al intento Exemplares de él á las Justicias y demás que corresponde. Dado en México á 9 de Febrero de 1784. —Matías de Galvez. — Por mandado de S. Exc. Joseph de Gorraez.»

La triste condición de colonia á que estaba reducida la Nueva España, le hacía seguir ciega y fatalmente las peripecias de la metrópoli, y sin tener influencia ni conocimiento de las causas encontrábase repentinamente envuelta en guerras que le ocasionaban grandes sacrificios sin esperanza de indemnización ó tenía la noticia de un tratado de paz, por el cual se pactaba que para conseguir la tranquilidad de Europa tenía que hacer algún nuevo sacrificio ó resentir algún atraso en su comercio. No era esta una desgracia exclusiva de Nueva España; pero no porque fuese extensiva esa violenta situación á las demás colonias, dejaba de ser altamente perjudicial y humillante.

La guerra sangrienta sostenida entre Francia y España por una parte é Inglaterra por otra, presentaba en el fondo el empeño de la familia de los Borbones por imponer su preponderancia política en Europa y alcanzar con los pueblos regidos por esa familia el dominio no sólo en el viejo sino en el nuevo Continente.

El *Pacto de familia* seguía produciendo sus maléficos resultados para la paz del mundo, y España contaba en esa vía, y para alcanzar favorables resultados, con hombres tan eminentes como no había llegado

á tenerlos nunca, y que rodeaban leales é inteligentes al ilustrado monarca español Carlos III.

El conde de Aranda, Floridablanca, don José de Gálvez, el conde de Ricla, don Manuel de Roda y otros muchos fueron, durante aquella guerra y en los tratados de paz, más que los poderosos auxiliares, los acertados directores de la nave del Estado en medio de borrascas tan desencadenadas. Inglaterra llegó á encontrarse sola en la lucha, porque la habilidad de los diplomáticos españoles logró apartar de su lado hasta la alianza de Rusia, que estuvo á punto de conseguir Harris, hábil representante de la corte de Londres en San Petersburgo.

Sin embargo, Inglaterra no desmayaba, y aunque dividida en su interior por partidos políticos que sin llegar á las armas se hacían una guerra encarnizada, dificultando la marcha del gobierno en tan críticas circunstancias, armaba escuadras, defendía su territorio,

Don Matías de Gálvez

protegía sus colonias, hostilizaba las de los franceses y españoles y daba muestra de poderosa constancia, al extremo que un escritor moderno dice de Inglaterra al hablar de su energía en aquella lucha, estas palabras: «—¡Ganado há por cierto y legítimamente lleva el título de nación tan grande y poderosa, la que, tan impávida como perseverante, supo desafiar los peligros y mantener el honor de sus armas contra los ímpetus de la fuerza y los vaivenes de la fortuna! [1]»

Pero la suerte no concedía victorias decisivas á ninguno de los dos ejércitos beligerantes, y tan turbada tenían la paz general del mundo, que las potencias europeas que no tomaban parte en aquella lucha tuvieron necesidad de formar una liga con el nombre de *Neutralidad armada*, á la cabeza de la cual se colocó Rusia, tanto para defenderse y hacer respetar sus respectivos pabellones como para impedir por medio de aquel compromiso que declarándose aliadas de Francia, de España ó de Inglaterra otras naciones, se encadenasen los acontecimientos, produciendo en el mundo una terrible conflagración.

La violenta situación de Europa, que se transmitía á las posesiones americanas, no podía prolongarse por mucho tiempo; los gobiernos y los pueblos necesita-

[1] FERRER DEL RÍO.—*Historia del reinado de Carlos III*, lib. V, cap. III.

ban buscar la paz, y se celebraron en Versalles unos preliminares para esa paz, que si no arreglaban definitivamente la cuestión, daban por lo menos descanso á las naciones con un armisticio indefinido que debían aprovechar los gobiernos para procurar un perfecto arreglo. Quizá en aquellos tratados preliminares Francia no atendió cuidadosamente á las indicaciones de España, su aliada en aquella guerra, pues en la corte de Madrid se recibió casi como una sorpresa la noticia de haberse firmado los preliminares en Versalles; pero

Facsímile de la firma de don Matías de Gálvez

los desastres sufridos por los españoles, sobre todo en la gran empresa de la toma de Gibraltar, que tanta sangre y tanto dinero habían costado inútilmente, hicieron más prudente á la corte de Madrid.

En esos preliminares de paz debía figurar y figuró la Nueva España en lo relativo á los establecimientos ingleses en Walix, y fué este punto el que causó mayores dificultades para celebrar el tratado definitivo, pues aun condescendiendo el monarca español con la pérdida de Gibraltar, todavía por causa del establecimiento de Walix no había podido llegarse á un perfecto arreglo.

Decía el artículo cuarto de esos tratados firmados en Versalles en 20 de enero de 1783 por el conde de Aranda, plenipotenciario del monarca español, y por Alleyne Fitz-Herbet por parte de Inglaterra:

«Su Magestad Católica no permitirá en lo venidero que los vasallos de S. M. Británica sean inquietados ó molestados baxo ningun pretexto en su ocupacion de cortar, cargar y transportar el palo de tinte ó de Campeche en un distrito, cuyos límites se fijarán; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupcion las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos, en el parage que se concertará, ya sea por el tratado definitivo ó ya seis meses despues del cange de las ratificaciones, y S. M. Católica les asegura por este Artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su Soberanía.»

Los preliminares no fueron bien recibidos en Londres, y el ministerio, presidido por lord Shelburne, tuvo que presentar su dimisión, sucediéndole el formado por Fox, que se encargó de la dirección de los negocios extranjeros. España estaba deseosa de la paz, y el conde de Aranda, tan luego como tuvo noticia del cambio de ministerio ocurrido en Inglaterra, escribió á Mr. Charles Fox desde París una carta fechada el 23 de mayo de 1783, en estos términos [1]:

«Señor: El lugar que V. E. ocupa hoy en el ministerio británico me presenta la ocasión que yo deseaba con gusto de renovar mis relaciones con V. E. Yo os felicito sinceramente de haber llegado á ejercer por el bien de vuestra patria los grandes talentos que todo el mundo os conoce y que nadie admira más que yo. El momento en que habéis entrado á la administración es oportuno para manifestarlos con la mayor claridad; habéis encontrado hecha la paz, es cierto, pero os está reservado dar el último toque y tendréis la satisfacción de hacer cosechar sus frutos á vuestros conciudadanos.

Vos comprendéis, Señor, la parte que he tomado en nombre del rey mi amo en esta importante obra, y que debo desear su consumación. La que debéis tomar en el caso presente en nombre de S. M. no puede menos que contribuir en mucho al cumplimiento de mis deseos, porque llevais á los negocios una superioridad de miras que los hace resolver mejor que las sutilezas, los equívocos y las intrigas de los espíritus mezquinos. Me es satisfactorio creer, Señor, que con un ministro de vuestro carácter podremos arreglar lo que aun está pendiente para cimentar la paz, dichosamente establecida entre las dos coronas.

No creáis, os ruego, que yo tenga la menor inquietud por la estabilidad de los artículos ya convenidos; conozco demasiado la dignidad del rey de la Gran Bretaña para no saber que los artículos convenidos por él con las potencias extranjeras son inviolables. Sé por otra parte que la nación inglesa hace profesión de estar irrevocablemente ligada por los compromisos que contrae su soberano y que los ministros tienen orgullo de participar de los mismos sentimientos. Estoy, pues, perfectamente tranquilo en este sentido, y vuestras disposiciones personales serían para mí un nuevo motivo de confianza, si yo lo necesitara.

Pero en el detalle de las cláusulas particulares que deben componer el tratado definitivo puede suceder que no haya acuerdo en los accesorios aunque exista en el punto principal, y con este motivo me dirijo á V. E. para decirle que creo deber contar mucho con la superioridad de miras que le distingue.

Estoy persuadido, por ejemplo, que V. E. desvanecerá bien pronto las pequeñas dificultades que subsisten aun relativamente al corte de palo de tinte ó de Campeche. La España ha dado ya en este punto á Inglaterra una gran prueba de condescendencia sacrificando sus más fuertes y justas repugnancias para conceder una satisfacción á lo que el Ministerio Británico parecía considerar de gran precio.

Se trata hoy de fijar amistosamente entre los dos gobiernos los límites de esa convención; para esto es preciso conciliar el interés razonable de la Inglaterra con la necesidad de prevenir nuevas discusiones.

Este doble objeto, Señor, me parece que se llena perfectamente con la proposición que mi gobierno ha hecho al vuestro, porque un territorio de cien leguas cuadradas entre el río Nuevo y el río Walix presentará á los ingleses una superficie bastante para la explotación del palo de tinte, pero vuestro gobierno pidió una mayor extensión de territorio, y la España ha llevado

[1] Carta escrita en francés, cuya copia autorizada tengo á la vista.

su condescendencia hasta ofrecer trescientas leguas cuadradas, siempre entre los dos ríos designados. V. E. convendrá ciertamente en que una extensión tan inmensa es más que suficiente para proveer á la Inglaterra de palo de tinte, único objeto que debe ocupar á su gobierno, porque es el solo que interesa verdaderamente á la nación.

No menos llena el cantón ofrecido por mi gobierno el segundo objeto, que es apartar para lo sucesivo todo motivo de ruptura, pues se encuentra separado en tres de sus lados por límites naturales é invariables que no pueden ser removidos ó desconocidos, la mar y dos ríos. El cuarto lado puede fácilmente limitarse por medio de postes colocados de distancia en distancia, lo cual no sería fácil ni aun posible si la línea de demarcación fuera más extensa. Así se conseguirá que las contravenciones, cuando las haya, no puedan ocultarse, ni suponerse cuando no existan, pudiendo con igual facilidad impedir cada uno por su parte el abuso. V. E. sabe cuánto las gentes que se ocupan del corte de madera necesitan ser contenidos, y este debe de ser el primer objeto procurado para producir efecto.

En este estado de cosas, Señor, no dudo que V. E., como verdadero hombre de Estado, se sobrepondrá á las vanas quejas de algunas gentes oscuras que se limitan á ver todo en la esfera estrecha de sus intereses particulares. La política considera las cosas en grande; el bien general es su brújula y está satisfecha si él le dirige en sus operaciones.

No me detendré en otros artículos que deben entrar en el tratado definitivo, porque me parecen casi arreglados, y en el evento de sobrevenir algunas nuevas dificultades, la ilustración de V. E. las resolverá fácilmente. No me resta más sino desear que los Señores Ministros plenipotenciarios de la Gran Bretaña tan dignos de la confianza de su soverano reciban plenamente todos los poderes necesarios para terminar una negociación que por ningún motivo fundado puede caminar ya con tanta lentitud.

El Señor marqués del Campo, ministro plenipotenciario del rey mi amo, tendrá el honor de entregar á V. E. esta carta que he creído de mi deber escribirle con la confianza que me inspira la bondad que me habéis manifestado durante vuestra permanencia en París. Por otra parte, he creído que éste sería un medio de abreviar los negocios; la distancia de París á Londres es menor que la de aquí á Madrid, podéis, Señor, comunicar libremente vuestras disposiciones al Señor marqués del Campo, el cual podrá aclarar todas vuestras dudas, y si alguna cosa conviniere con V. E. puede tener seguridad que no será desautorizado.»

A esa carta contestó el ministro Fox desde Londres el 14 de junio de 1783, diciendo:

«Señor: Si no he contestado hasta hoy á la carta que V. E. me hizo el honor de escribirme, estoy persuadido que V. E. me hará la justicia de creer que no ha sido por falta de reconocimiento á la amistad que se ha dignado manifestar. La bondad conque en todo tiempo me habéis honrado halaga demasiado mi amor propio para que jamás pueda olvidarlo, y debo sin duda felicitarme infinitamente si los acontecimientos que han tenido lugar en este país me han procurado la fortuna de presentarme algunas veces á vuestro recuerdo.

Conozco ya muy bien, Señor, la exactitud de vuestro juicio para poder abrigar temor de que vos dudaseis un momento de la estabilidad de los artículos convenidos; tenéis ciertamente razón al pensar que los ministros de S. M. tienen siempre como gloria estar ligados por los compromisos contraídos por el rey, y yo puedo aseguraros que los presentes nada desean más que hacer permanente la paz que acaba de restablecerse entre nuestras dos naciones. Si V. E. me hace el honor de recordar la época que hemos pasado juntos en París, en donde aprendí á admirar las luces y la profundidad de su espíritu y más aun la franqueza y el vigor de su carácter, V. E. convendrá de que en que todas mis ideas políticas me llevaban á desear la paz y á buscarla: no he cambiado de sentimientos desde entonces, y si no he podido aprobar todo lo que acaba de hacerse, V. E. es muy sensible á todo lo que atañe al honor de la patria para no simpatizar con sentimientos semejantes en otro, y yo creería faltar á la franqueza que V. E. tiene derecho á inspirarme si no le hiciera esta confesión, pero le suplico tenga la bondad de creer que no por eso deseo menos estrechar los vínculos de amistad que tanto interés tienen para nuestros dos soberanos el hacer permanentes.

En cuanto á las pequeñas dificultades que podían aún subsistir en algunas cláusulas del tratado definitivo, no he olvidado dar las instrucciones necesarias, como V. E. las desea, al embajador del rey en París sobre esta materia; y si parece que he obrado con alguna lentitud en esta ocasión, os aseguro á fe de caballero que esta tardanza no debe imputarse sino á la necesidad en que se encuentra un ministro inglés de consultar á una infinidad de personas en todo aquello que puede considerarse como un objeto del comercio nacional.

El Señor marqués del Campo (con el cual es un verdadero placer tratar los negocios por su rectitud y franqueza) [1] os responderá por mí, Señor, de la verdad de lo que he tenido la honra de deciros. Tanta confianza he tenido en la buena fe de V. E. y de ese ministro, que me había sentido impulsado referirme enteramente á V. E. en el artículo relativo al corte de madera, si profundizando un poco la cosa no hubiera creído percibir que os engañáis vos mismo (os suplico me perdonéis, Señor, este término) y que vos creéis ofrecernos más de lo que en realidad nos dais. Un cantón de trescientas leguas cuadradas es sin duda una gran superficie para el corte de madera; pero de estas trescientas leguas cuadradas puede ser que no haya ni la mitad en donde se encuentre la madera en cuestión, y aun cuando en todas ellas se encontrase no podría tener cuenta el corte sino de la que está inmediata á los ríos.

Por lo demás, os suplico, Señor, que creáis que os digo exactamente la verdad como ella debe decirse de amigo á amigo, cuando os aseguro que estamos lejos de tener una pretensión exagerada y que con buena fe no deseamos más que lo que creemos necesario para el corte de madera que es verdaderamente nuestro único objeto en aquel país.

El transporte de madera ocupa muchos navíos y por consecuencia muchos marineros, y vos no ignoráis, Señor, cuanto la nación inglesa se apega á los ramos de comercio que son de esta naturaleza. El comercio de flete ó de transporte es realmente el ídolo de este país; todo pueblo tiene sus preocupaciones, y es preciso convenir en que las de mis compatriotas no han sido bien cuidadas en los tratados preliminares, y no se querrá seguramente herirlas aún más en el tratado definitivo.

[1] Este caballero del Campo era don Bernardo, marqués del Campo, caballero de la orden de Carlos III, ministro plenipotenciario del rey de España en Londres.

Habéis visto, Señor, que os escribo como á un amigo á quien estimo y en quien tengo toda confianza. La bondad que habéis tenido para mí, la manera cortés conque me hacéis la honra de escribirme, la franqueza que os caracteriza y os hace tan digno de representar á la nación Española, todo me inspira una justa confianza, y me congratulo de tener los mejores augurios para los negocios que en lo sucesivo tenemos que tratar unidos.»

El gobierno español dió á sus plenipotenciarios las instrucciones necesarias para el arreglo del corte de palo de tinte en el tratado definitivo de paz, y ese documento es de gran importancia, porque manifiesta las ideas que sobre ese punto tenía la corte de Madrid y contiene curiosas noticias.

«Instruccion para arreglar con la Inglaterra el punto sobre el corte de Palo de Campeche, ó de tinte, á consecuencia de lo estipulado por el Artículo 4.° de los Preliminares firmados en Paris el dia 20 de enero de este año.

Aunque no se encuentra en el Ministerio de Indias la época fija en que los Ingleses, para dar mayor fomento á sus fábricas, y comercio, empezaron á cortar el Palo de tinte en las Costas de la Provincia de Yucatan, consta sin embargo en los muchos expedientes que tratan de este asunto, que antes de la mitad del siglo pasado hacían el referido corte furtivamente ó por tolerancia de nuestro Govierno que entonces estava tan devil, como necesitado de los auxilios de la Inglaterra para defenderse de la Francia.

Con estos antecedentes, y motivos consiguió la Nacion Inglesa que en el tratado de 1670 se autorizase aquella tolerancia de la España, aunque en términos generales y confusos; pero esto fué bastante para que continuase mas abiertamente el corte y disfrute del Palo en varios parages de las Costas del Norte y Sur de la expresada Provincia de Yucatan hasta que entrado este siglo y libertada España de la Dominacion Austriaca se persiguió á los Ingleses en varias ocasiones por Gobernadores de Yucatan, sin embargo de que en la Paz de Utrecht se vió necesitado el Señor Don Felipe quinto á hacer varios sacrificios, y entre ellos el de ratificar el referido tratado del año de 1670, y otros no menos perjudiciales á esta Monarquía que celebraron los Reyes Austriacos de ella.

Continuó despues la Inglaterra el corte del Palo, pero reducida á hacerlo en la Costa del Sur, y extremidad de la Provincia de Yucatan sobre las riberas del Rio Walix, que las divide del Reyno de Guatemala; porque se consiguió arrojar á los Ingleses de la Costa del Norte de Campeche, y de la Laguna de Términos donde se habian establecido á viva fuerza en tiempo de guerra.

No obstante lo convenido sobre este punto en los Tratados del siglo anterior, y principios de este, y haberse confirmado todos en el de Aquisgran, se arrojó varias veces á los Ingleses del establecimiento que habian formado en dicho Rio Walix, regulándolo la España, y sus Gobernadores de Yucatan como ilegítimo, y furtivo, por no estarles concedido expresamente ó con su nombre propio; pero la guerra desgraciada de 1672 dió sobrado margen á la Inglaterra para capitular en el Artículo 16 de los preliminares de Paz y en el 17 del tratado definitivo hecho en París en 10 de febrero de 1763 que sus Vasallos, y trabajadores no serian molestados en la ocupacion de cortar, cargar, y transportar el Palo de tinte ó de Campeche; y que para este efecto podrian fabricar sin impedimento, las casas, y almacenes que necesitasen para sí, y para sus familias, y efectos: Bien que esta convencion se celebró en el supuesto de ofrecer el Rey Britanico que haria demoler las fortificaciones que sus súbditos hubiesen construido en la Bahía de Honduras, y otros lugares del Territorio de España en aquella parte del mundo; lo que no se cumplió en manera alguna; antes sí se aumentaron fuertes en Rio Tinto, Isla de Roatan, y otros parages.

La referida capitulacion fué infinitamente perjudicial á la España en sus efectos, por haberse extendido con sobrada malicia de parte de la Inglaterra, y falta de conocimientos de los plenipotenciarios de España y Francia á la Bahía de Honduras, en cuyas costas no tuvieron jamás los Ingleses establecimientos para el corte de Palo de tinte, y los erigieron furtiva y clandestinamente, los mismos que fueron arrojados en diversas ocasiones del Rio Walix, y sus cercanías. Verdad es que los Ingleses han llamado siempre con impropiedad, y particular estudio Bahía, y Costa de Honduras á la del rio Walix, y sus inmediaciones, por confinar con la Provincia del Peten, perteneciente al Reyno de Goatemala; y por haber hecho su navegacion de Jamaica al citado parage por el Golfo de Honduras.

Ahora estamos en el preciso tiempo de remediar ó minorar los daños anteriores por haberse capitulado en el Artículo 4.° de los Preliminares firmados el dia 20 de Enero anterior lo siguiente: «Su Mag.d Católica no permitirá en lo venidero que los Vasallos de S. M. B. sean inquietados, ó molestados bajo ningun pretexto, en su ocupacion de cortar, cargar y transportar el Palo de Tinte, ó de Campeche en un distrito cuyos límites se fijarán: y para este efecto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupcion, las casas, y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias, y para sus efectos en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo, ó ya seis meses despues del cange de las ratificaciones; y S. M. Católica les asegura por este Artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su soberanía.»

En consecuencia de esta convencion bien clara y específica, debe ponerse todo nuestro cuidado en tres puntos. El primero en fijar el paraje para el corte del Palo, y los límites precisos de su extension. El segundo que este señalamiento se haga y convenga con la posible brevedad; Y el tercero que por virtud, y cumplimiento de lo estipulado en el Artículo inserto, evacuen los Ingleses á Rio Tinto, y todos los demás parajes de las costas, islas, y Cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores Tratados y reiteradas promesas de la Inglaterra.

En cuanto al primer punto de fijar el paraje para el corte del Palo y los límites precisos de su extension, se debe tener presente, que así por los constantes hechos anteriores de parte de los Ingleses, como por la naturaleza, y circunstancias de los Territorios que producen los árboles llamados tintales, no puede ni debe señalarse otro distrito que el comprehendido en la estremidad de la costa del Sur de la Provincia de Yucatan, y entre los tres Rios, Walix, Nuevo, y Hondo, cuya situacion, curso de sus aguas y desembocaduras se manifiesta

en el adjunto Plan n.° 1, que con carta de 12 de Marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias el Gobernador de Yucatan Don Felipe Remirez de Estenoz, que siéndolo de Caracas en el año de sesenta y tres, se le nombró para el de Campeche por su habilidad y juiciosa conducta.

Habia muchos años que los Ingleses tenian establecido el corte de Palo de tinte en las orillas, y cercanías del Rio Walix extendiéndose hasta el Rio Nuevo, y luego que llegó á Jamaica la noticia de los preliminares de Paz que se firmaron en Fontainebleau el 3 de Noviembre de 1762, fueron varios particulares autorizados por el gobierno de aquella Isla con muchos negros y trabajadores á ocupar dichos rios Walix y Nuevo, ampliando hasta el Hondo, los excesivos cortes del Palo que explican las adjuntas copias números 2 y 3 de los dos informes que el citado Gobernador Don Felipe Remirez de Estenoz hizo al Señor Baylio Don Julian de Arriaga con la referida fecha de 12 de Marzo de 1764.

Por estos documentos, y especialmente por el primero, se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre los mencionados rios Walix, Nuevo y Hondo, y que comprende más de cuarenta leguas de ancho del primero al último: y tambien se evidencia que habiéndose ellos contenido antes de la penúltima guerra en el distrito de mas de treinta leguas que media entre Walix, y rio Nuevo, se excedieron en consecuencia de los expresados preliminares de Paz de 3 de Noviembre de 62 hasta el punto de ocupar á Rio Hondo que tiene comunicacion con la Laguna de Bacalar, y de consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel fuerte.

Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente, y de contener á los Tratantes, y Cortadores del Palo en su anterior recinto, que forman los rios Walix y Nuevo, dispuso el Gobernador Remirez de Estenoz que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin violencia, segun lo denota su primer informe número 2 y las copias de las dos cartas con que lo acompañó, se vió precisado nuestro Ministerio, por la queja que dió el Embajador de Inglaterra, á desaprobarla en orden pública á aquella resolucion, aunque se le aplaudió en otra secreta cuyas copias van adjuntas con los números 4.° y 5.° y volvieron los Cortadores del Palo á establecerse en Rio Hondo, donde permanecieron hasta el último rompimiento de la Paz del año de 1779 que fueron arrojados de los tres Rios.

En virtud, pues, de lo estipulado ahora por el Artículo 4.° de los Preliminares se debe, conforme á lo que hizo Remirez de Estenoz en el año de 64, fijar á los ingleses el distrito que media entre los Rios Walix y Nuevo, señalando por límites el centro de ambos, y por la parte superior de ellos la distancia de veinte leguas medidas desde sus embocaduras en la mar; poniéndose en el interior pirámides que sirvan de límites permanentes, é impertransibles á los Tratantes, y cortadores del Palo.

Si no se contentase la Inglaterra con el referido distrito aunque comprende á lo menos treinta leguas de ancho y las veinte de largo, pretextando tener disminuidos ó agotados los tintales de Walix y Rio Nuevo, se puede convenir en este solo caso que extienda el Corte hasta el Rio Hondo por la parte que mira al Nuevo, pero nunca en la orilla opuesta, porque en ella nos perjudicarian infinito, acercándose demasiado á la Poblacion, y Fuerte de Bacalar, y nos privarian de cortar el Palo en aquel paraje como conviene hacerlo para observar á los ingleses, y tenerlos á raya en el territorio comprendido entre los rios Walix y Hondo, que distan, como va expuesto, mas de cuarenta leguas uno de otro y fijando las veinte por la parte superior de aquellos terrenos se evitará, en cuanto es posible, la internacion de los ingleses, y su comercio clandestino, respeto de que no tenemos poblado el País interior y ser muy ásperas las serranías de donde nacen, y descienden los dichos rios, Hondo, y Nuevo, pues el Walix tiene su orígen en la Provincia del Peten Itzá perteneciente al Reyno de Goatemala, y se comunica por un estero, que no señala el adjunto plano número 1 con la Laguna del Presidio y Fuerte del Peten.

El referido distrito intermedio desde el Rio Hondo al Walix es sin duda alguna el más ventajoso á los Ingleses por la abundancia de Palo de Tinte, y haberlo ellos preferido siempre con este motivo, y tambien es el único paraje menos perjudicial á la España por hallarse situado á la extremidad de la provincia de Yucatan, y casi entre los Fuertes ó Presidios de Bacalar y del Peten, cuyas guarniciones, y poblacion pueden aumentarse fácilmente sin gastos considerables, y donde convendrá poner dos Gobernadores escogidos, y bien dotados que observen, y contengan á los ingleses dentro de los límites de sus precarios establecimientos.

Sobre el segundo punto reducido á que el señalamiento de este solo distrito se haga, y convenga con la posible brevedad, es de advertir que los Ingleses de Jamaica luego que reciban la noticia de estar ajustada la Paz harán lo mismo que el año de 63 y destacarán los Tratantes, y Cortadores del Palo á los citados tres Rios de Walix, Nuevo, y Hondo y quizás á otros parajes; en cuyo supuesto, y el de comunicarse Ordenes por resolucion de S. M. á nuestros Gobernadores de Yucatan, y Goatemala para que hagan intimar á todos los Ingleses que se hallaren dispersos en sus respectivas Provincias se vayan al mencionado distrito, y reduzcan al intermedio de Walix y Nuevo, vendrá á anticiparse por este medio la fixacion del paraje capitulado, y sólo restará para despues al cuidado del Gobernador de Yucatan el señalamiento de límites permanentes en la parte interior del País, que segun queda prevenido, debe ser de veinte leguas medidas desde la embocadura de los dichos Rios.

El tercer punto se reduce á que en virtud y cumplimiento de lo estipulado ahora por el Artículo 4.° de los Preliminares evacuen los Ingleses á Rio Tinto, y todos los demas parajes de las Costas, Islas, y Cayos del Golfo de Honduras donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados, y las reiteradas promesas de la Inglaterra. Y aunque sobre este asunto habria mucho que exponer, es tan claro el derecho de la España á que se le dejen libres aquellos territorios de su indisputable pertenencia, que bastará recordar las concesiones que de ello ha hecho la Inglaterra en las repetidas veces que se la reconvino por nuestro Ministerio, para que hiciese salir á sus Vasallos de aquellos parajes donde se habian establecido injusta y clandestinamente; pues siempre ofreció hacerlo la Corte de Londres, bien que con la mala fé de no haverlo cumplido, y con la estudiada disculpa de que eran foragidos aquellos ingleses sin tener autorizacion ni apoyo del Gobierno Británico; pero se ha evidenciado todo lo contrario de haberse encontrado á los más de ellos con Patentes de su Rey.

Lo cierto es que para evitar en lo sucesivo los grandes daños que nos causan aquellos establecimientos sobre el Golfo de Honduras, y Costas de las Provincias del Reyno de Goatemala, debemos hacer los últimos

esfuerzos á que los evacuen enteramente á cambio del Territorio que les ha de fijar para el corte del Palo de Tinte, y de la restitucion que se les concede de las Islas de Providencia, y demas Lucayas que les hemos conquistado en esta guerra y tal vez convendrá señalar para esta evacuacion en el Tratado definitivo el mismo término de tres meses que se ha capitulado en los Preliminares para la restitucion de dichas islas.

El Plan de la España durante la Paz debe ser el de reducir, ó exterminar los Indios, Mosquitos, y Zambos cuyos territorios pertenecen al Reyno de Goatemala; y los del Darien, y Calidonia, situados en el de la Tierra Firme, porque unos y otros han estado antiguamente reducidos en Misiones, y Doctrinas, y de consiguiente son Vasallos reveldes de esta Monarquía. Pero como sus levantamientos han sido siempre sostenidos del Gobierno Británico, es preciso alejar á los Ingleses de la vecindad de estos indios que ha muchos años se sublevaron, y nunca se les podrá sujetar, sino combatiéndolos á un mismo tiempo por los Gobiernos de Goatemala, y Panamá, cogiéndolos así entre dos fuegos: sobre cuyo punto interesante ha ofrecido formar un Plan el Presidente de Goatemala Don Matías de Galvez al auxilio de las experiencias y conocimientos adquiridos en sus campañas anteriores.

Aunque es de recelar, segun la experimentada mala fé de los Ingleses, que buscaran ahora cuantos medios, y efugios sean imaginables para mantenerse en algu-

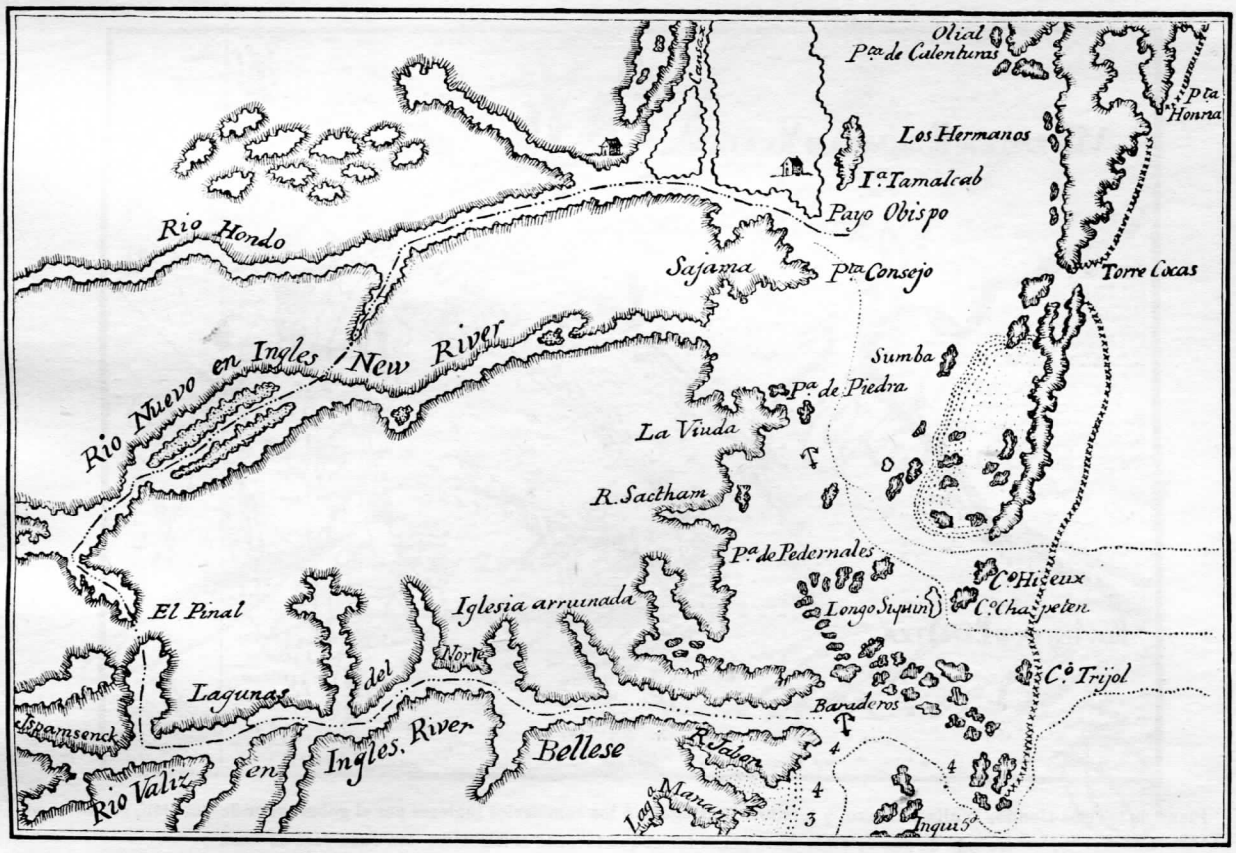

Territorio señalado á los ingleses para el corte de palo de tinte
Copia del plano que tuvieron á la vista para la celebración del tratado de paz en 1783, los embajadores de España é Inglaterra.

nos de los referidos establecimientos furtivos, que han tenido en las Costas, y Golfo de Honduras; y que se quedaran en los que han erigido entre los reveldes Mosquitos, por el grande interés que les produce el contrabando; será conveniente por lo mismo que en el Tratado definitivo de la Paz no les quede fundamento ni pretexto para sostener aquellas manifiestas usurpaciones, ni tampoco para quejarse despues los que se hallaren entre dichos indios enemigos porque se les arroje de donde están situados, respeto de que no tienen derecho alguno para defender, y conservar lo adquirido por medios tan injustos como reprobados.

Esto es lo que el Ministerio de Indias puede exponer de pronto, y en compendio para instruccion de los que por parte de España hayan de ajustar el Tratado definitivo; advirtiendo que á este fin se queda trabajando un Plano, ó Carta geográfica la mas exacta que se conoce hasta ahora de las Costas de la Provincia de Campeche, las de Goatemala, y Reyno de Tierra Firme, y se entregará al Sr. Conde de Floridablanca dentro de pocos dias. — El Pardo, 8 de Febrero de 1783. — Aprobado por S. M. en Despacho del 10 del mismo. — Una rúbrica [1].»

Firmóse por fin el tratado definitivo de paz en Versalles el 3 de setiembre de 1783, y el artículo VI de ese tratado dijo: «Siendo la intencion de las dos Altas Partes contratantes precaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente ha dado ocasion la corta de Palo de tinte, ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en

[1] Documento original en poder del señor Ballescá, editor de esta obra.

el Continente Español: se ha convenido expresamente, que los Súbditos de Su Magestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y trasportar el Palo de tinte en el distrito que se comprende entre los rios Valiz, ó Bellese, y Rio Hondo, quedando el curso de los dichos dos Rios por límites indelebles, de manera que su navegacion sea comun á las dos Naciones, á saber: el rio Valiz, ó Bellese, desde el mar subiendo hasta el frente de un lago, ó brazo muerto, que se introduce en el país, y forma un Ismo, ó garganta, con otro brazo semejante que viene de ácia Rio Nuevo ó New-River: de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado Ismo, y llegará á otro lago que forman las aguas de Rio Nuevo ó New-River, hasta su corriente: y continuará despues la línea por el curso de Rio Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo orígen señala el mapa entre Rio Nuevo y Rio Hondo, y va á descargar en Rio Hondo: el cual riachuelo servirá tambien de límite comun hasta su union con Rio Hondo; y desde allí lo será el Rio Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los Plenipotenciarios de

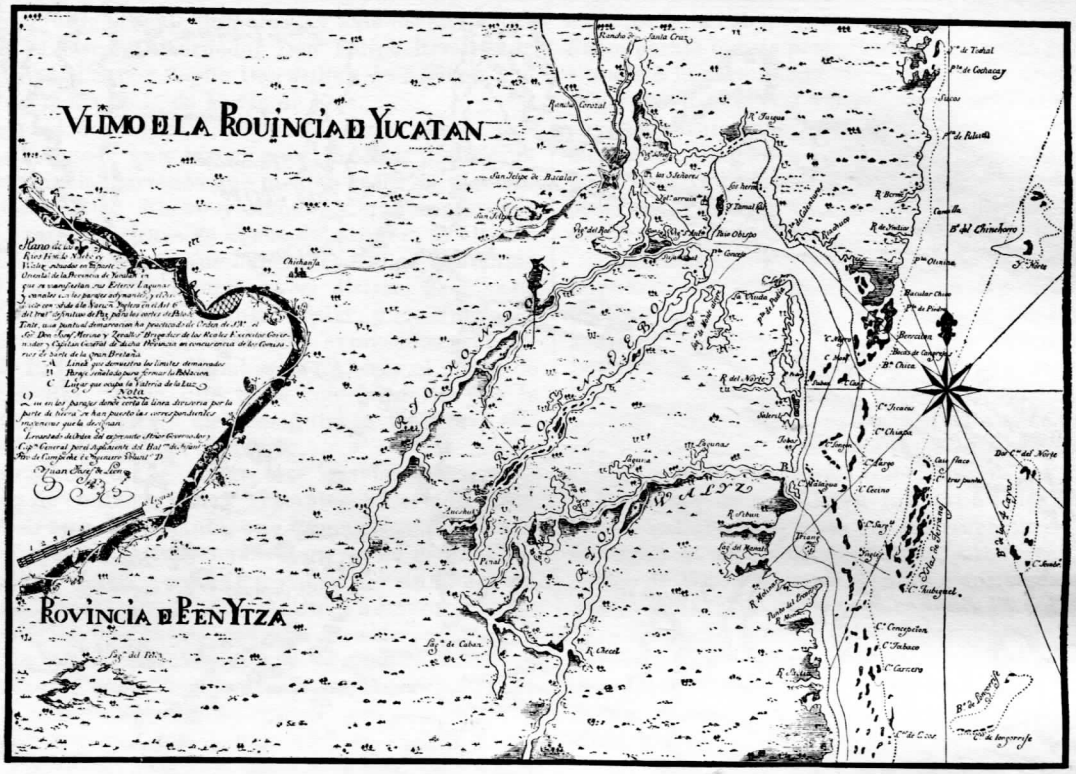

Plano de los ríos Hondo, Walix y Nuevo, y territorio entregado á los comisarios ingleses por el gobernador de Yucatán, conforme al tratado de paz de 1783. Este plano fué el que levantó el ingeniero don Juan José de León

Copia reducida del original.

las dos Coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, á fin de que reine buena correspondencia entre las dos Naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores Ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de los límites. Los Comisarios respectivos determinarán los parages convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de Su Magestad Británica empleados en beneficiar el Palo puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos y para sus familias, y para sus efectos: y Su Magestad Católica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente Artículo; bien entendido, que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su Soberanía. Por consecuencia de esto, todos los Ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del Continente Español, ó sea de cualesquiera Islas dependientes del sobredicho Continente Español, y por cualquiera razon que fuere, sin excepcion, se reunirán en el territorio arriba circunscripto en el término de diez y ocho meses contados desde el cambio de las Ratificaciones: para cuyo efecto se les expedirán órdenes por parte de Su Magestad Británica; y por la de Su Magestad Cathólica se ordenará á sus gobernadores que den á los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles, para que se puedan transferir al establecimiento convenido para el presente Artículo, ó retirarse

adonde mejor les parezca. Se estipula tambien, que si actualmente hubiere en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, Su Magestad Británica las hará demoler todas, y ordenará á sus Súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido á los habitantes ingleses que se establecieren para la corta del Palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, ó de las Islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningun modo por eso; con tal de que ellos no se establescan de manera alguna en dichas islas [1].»

En cumplimiento de aquellas estipulaciones llegaron á Yucatán los comisarios ingleses para señalar, de acuerdo con el gobernador de la península, el territorio concedido á los súbditos del rey de Inglaterra para la corta de palo de tinte. Ninguna narración puede ser más clara, más compendiada ni más verdadera que el oficio en que el gobernador de Yucatán da noticia al ministro de Indias, don José de Gálvez, de lo ejecu-

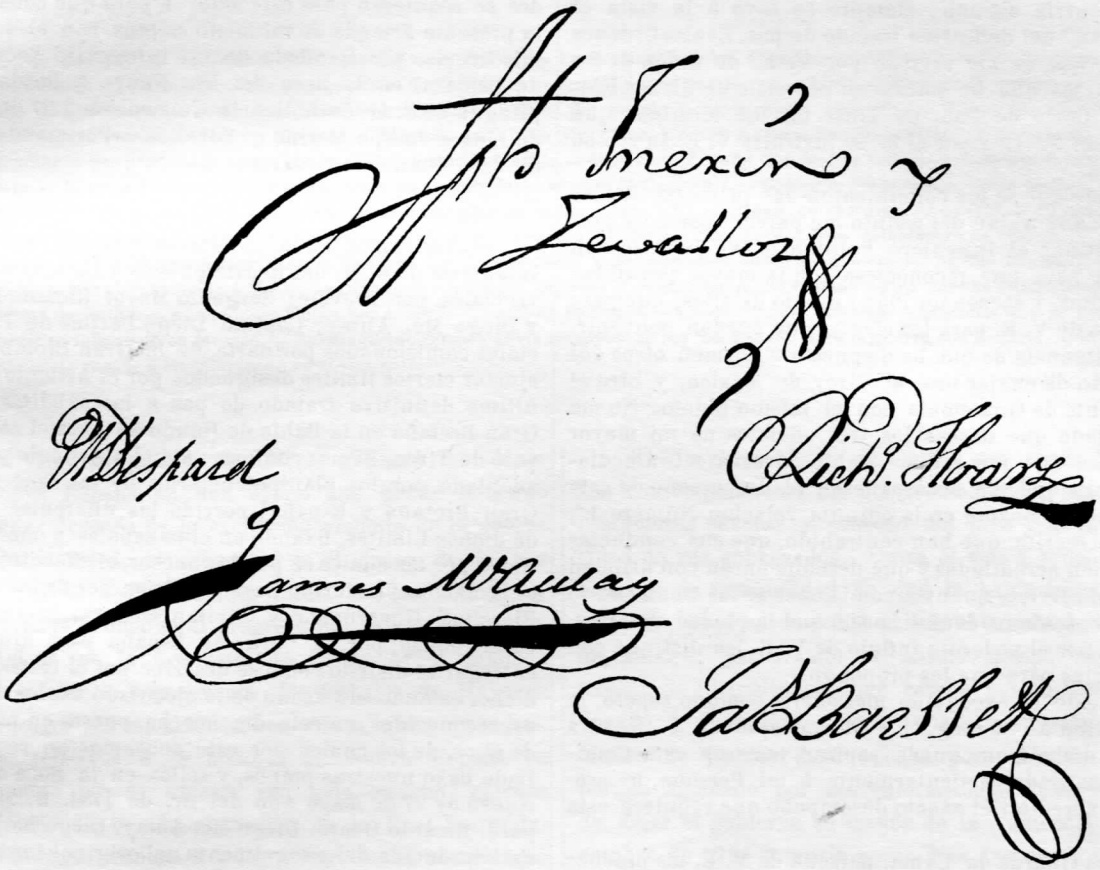

Facsímiles de las firmas del gobernador de Yucatán y de los cuatro comisarios ingleses que intervinieron en la entrega del territorio de Walix con arreglo al tratado de 1783

tado y de las certificaciones respectivas del mismo gobernador y de los comisionados ingleses.

Dicen así esos documentos [1]:

«Exmo. Señor. Muy Señor mio. Con noticia que ube el dia 5 del que espira de hallarse ya en la Voca del rio Walix de la costa oriental de esta provincia los comisarios nombrados por parte de la Gran Bretaña para el señalamiento de límites, dispuse prontamente mi embarque para dirigirme á aquel parage, despues de haverme mantenido en este presidio tres meses y diez y seis dias, donde conseguí llegar el 14 del mismo.

En este me hicieron constar ser los mismos que se havian destinado para entregarse de dichos Límites por pasaportes y poderes que me presentaron del Gobernador de Jamaica el Coronel don Eduardo Marcos Despard, el Sargento Mayor don Ricardo Hoare, Dn. Diego Mc. Aulay, y el Capitan Dn. Diego Barllet, en los que assí lo expresaban; y despues de haber tratado sobre el asunto con la formalidad, que este exigia, quedamos de comun acuerdo, por una y otra parte, que el Capitan de Voluntarios blancos, mi Secretario don Juan de Aguilar y Paramo acompañado de uno de los Comisarios Ingleses se dirigiesen á la boca de Rio Hondo, y internándose por él llegasen al parage en que devian poner las mojo-

[1] El primero de estos documentos original, y el segundo y tercero copias autorizadas por el mismo Merino, que existen en poder del editor de esta obra señor Ballescá.

[1] «Tratado definitivo de paz concluído entre el Rey Nuestro Señor y el Rey de la Gran Bretaña, firmado en Versailles á 3 de setiembre de 1783, con sus artículos preliminares. — De orden del Rey en Madrid en la Imprenta Real.»

neras, ó señales para su constante demarcacion; que ejecutaron completamente; La misma operacion practicó con otro comisario en el estremo de la Laguna de Rio Nuevo el Alguacil Mayor Dn. Juan Antonio Lopez; y en el remate del Rio Walix el Subteniente de Infantería é Ingeniero voluntario Dn. Juan Joseph de Leon con los demas comisarios de dicha Nacion.

Interin la evacuaban tube por conveniente, hasta que nos juntásemos en la boca de Rio Nuebo, como se tenia tratado para la formal entrega, recorrer toda la costa, sus Cayos, Rios, y esteros, á fin de enterarme por menor de aquellos parages, así lo ejecuté, y el 27 del mismo se finalizó la entrega sin haver habido la menor duda en la demarcacion hecha de los Límites, y por si acaso ocurria alguna, siempre se tuvo á la vista el Artículo 6.° del definitivo tratado de paz, Reales Ordenes y Mapa que se me remitió por V. E. de órden de Su Mag.d á los que he puesto en posesion de dichos Rios para el Corte de Palo de Tinte en los términos que expresa el N.° 1.° y por el 2.° se instruirá V. E. su recibo por ellos.

Desde que se me comunicaron las primeras Reales Ordenes que tratan del asunto me pareció por muy preciso destinar al Ingeniero Voluntario Dn. Juan Joseph de Leon para que reconociese con la mayor prolijidad los Límites, y sacase un Plano exacto de ellos, que paso á manos de V. E. para los efectos que puedan convenir; en inteligencia de que he dispuesto se formen otros dos con el fin de enviar uno al Virey de México, y otro al Presidente de Guatemala con el mismo objeto. No me han dejado que desear los tres oficiales de mi mayor confianza que fué indispensable llevar á mi inmediacion para que me acompañasen al desempeño de esta comision, y constan en la adjunta relacion Número 3.°; por este mérito, que han contrahido, que sus conductas están bien acreditadas y que desempeñarán con utilidad del Real servicio quantas comisiones se les confie en lo sucesivo, les considero dignos á que la piedad del Rey, movida por el poderoso influjo de V. E. les distinga con las gracias para que les propongo.

Si todo lo executado mereciere, como lo espero, la aprovacion de Su Mag.d, y el concepto de V. E. será toda la dicha á que pueda aspirar, pues en esta Comision encargada particularmente á mi Persona, he procurado acreditar el exacto desempeño que requiere esta confianza.

Dios Guarde la Exma. persona de V. E. los muchos felices años que deseo.—Presidio de San Phelipe de Bacalar de Yucatan. 31 de Mayo de 1784.—Ex. Señor B. la M. de V. E. su mas Al.° y Seg.° Ser.r —José Merino y Zevallos.—Exmo. Señor don Joseph de Galvez.—Enterado S. M. de todo, aprueba lo executado por este Governador 27 de Diciembré (rúbrica).»

En este dia Yo Don Joseph Merino Zevallos Brigadier de los Reales exércitos, Gobernador y Capitan General de esta provincia de Yucatan, etc. Comisionado por la Corte de España para hacer la formal entrega á la Nacion Británica de los terrenos señalados para el corte de palo de tinte en el Artículo 6.° del definitivo tratado de paz, la he verificado con los señores comisarios para este efecto Don Eduardo Marcos Despard Coronel; Don Ricardo Hoare Sargento Mayor, Don Diego Mc. Aulay, y Don Diego Barllet capitan, todo con arreglo al Mapa y Reales Ordenes con que me hallo de mi Soberano; haviendo presedido un exacto reconocimiento de los Límites, puesto las precisas mojoneras, ó señales por la parte de tierra, y finalmente cuantas formalidades se requieren para este acto. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Cámara, en la Boca del Rio Nuevo á Bordo de la piragua de S. M. Cathólica la Concepcion á 27 de Mayo de 1784.—Joseph Merino y Zevallos.—Por mandado de Su Sría. Juan de Aguilar.»

«Certificamos Eduardo Marcos Despard Capitan de Infantería de S. M. del Regimiento 79 y Coronel de Provinciales por Brevete; Sargento Mayor Ricardo Hoare, y Diego Mc. Aulay; Capitan Diego Barllet de Provinciales comisionados por parte de la Gran Bretaña para ajustar ciertos límites designados por el Artículo 6.° del último definitivo tratado de paz á los súbditos de la Gran Bretaña en la Bahía de Honduras para el corte de palo de Tinta, hemos conforme á dicho Artículo y Mapa adoptado por los plenipotenciarios de las Cortes de la Gran Bretaña y España, corrido las diferentes líneas de dichos Límites, fixando en ellos señales y marcas de tierra por las cuales se puede conocer el distrito; y que el Sr. D. Joseph Merino Zevallos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Governador y Capitan General de Yucatan, Comisionado por la Corte de España para ajustar y entregar el distrito como se describe por el tratado ante dicho, estando satisfecho de lo ejecutado de los límites así reconocidos, en este dia nos ha puesto en posesion de ellos, de los cuales por este acusamos su recivo.—Dada baxo nuestras manos, y sellos en la Boca del Rio Nuevo oy 27 de Mayo año del Sr. de 1784. E. M. Despard. Ricardo Hoare. Diego Mc. Aulay. Diego Barllet.—Está traducida fiel y legalmente del original Inglés que se me dió para este fin. Boca del Rio Nuevo 27 de Mayo de 1784.—Juan Otorez.»

Así se creyó terminada definitivamente la cuestión sobre el teritorio de Walix, que tantas pérdidas de vidas y haciendas había costado hasta entonces á los ingleses.